

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.
Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

**JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA.**

La Real orden de 12 de Enero de 1872 dice en sus disposiciones 8.ª y 9.ª, lo siguiente:

8.ª Los maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados, de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial, dentro del mes de Mayo, por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno.

9.ª Las Juntas provinciales, previo el informe del inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

Tanto los maestros como las Juntas locales, saben ya por esperiencia lo importante que es para el buen régimen de las escuelas y para que los niños, especialmente los faltos de recursos, tengan medios de instruirse, que se formen y aprueben en tiempo oportuno los presupuestos de gastos de material, en los términos designados en las disposiciones arriba insertas.

En este supuesto espera la Junta provincial que cumplirán con toda exactitud cuanto en ellas se dispone.

Santander Marzo 27 de 1879.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—P. A de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

DEPÓSITO DE BANDERA

y embarque para Ultramar en Santander.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo con destino á los reclutas para Ultramar.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á las doce del dia 30 de Abril próximo ante la Junta creada al efecto en el local que ocupa la caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, número 7, donde desde este dia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las prendas que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que son necesarios para los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, segun lo dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último.

1.ª El objeto de la subasta es la adquisicion de las prendas y efectos construidos que á continuacion se expresan:

NÚMERO.	PRENDAS.
30.000	Camisas de tela de retort.
15.000	Chaquetas de paño gris celeste.
15.000	Calzoncillos, bayeta amarilla.
15.000	Blusas de tela rayadilla de hilo y algodón.
15.000	Pantalones de id. id. id.
15.000	Gorras de cuartel.
15.000	Cabezales.
15.000	Morrales de retort.
15.000	Paras de borceguies.
15.000	Tohallas.
15.000	Bolsas de aseo.
15.000	Fiambreras.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliegos adicionales de proposiciones que se hallan de manifiesto en la caja general de Ultramar, cuyas circunstancias se comunicaran al contratista al participarle la aprovecion del remate, es condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas, sean de industrial naciona.

2.ª El cosido de las prendas será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecta, no admitiéndose en el de

máquina el llamado de cadeneta y si el de dobles hilos.

3.ª Los paños de las chaquetas y gorras serán precisamente mojadas en la forma que se acostumbra, y no deslustradas á cepillo.

4.ª Las prendas sujetas á dos tallas y número de las que se han de construir de cada, una son las siguientes:

TELAS.	CLASES.	NÚMEROS.	PRENDAS.
De paño.	1.ª	7.500.	Blusas.
De bayeta.	2.ª	7.500.	Pantalones.
	1.ª	7.500.	Gorras.
	2.ª	7.500.	Chaquetas.
	1.ª	7.500.	Calzoncillos.
	2.ª	7.500.	Borceguies.

5.ª Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ellas deberán hacerse las proposiciones una para cada clase de prendas, aun cuando un contratista se interesara por todas ellas, siendo preferidas las más económicas.

6.ª Los precios limites, que han de regir en la subasta son los siguientes:

Petas. Céts.
Por cada blusa.....

Por » Pantalón.....	2	92
Por » Camisa.....	2	70
Por » Chaqueta.....	10	
Por » Calzoncillo.....	5	15
Por » Gorra de cuartel..	1	75
Por » Morral.....	1	06
Por » Bolsa de aseo....	2	25
Por » Tohalla.....	»	85
Por » Cabezal.....	»	80
Por » Par de borceguíes.	7	»
Por » Fiambrera.....	1	80

7.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, haciéndola en cada uno de la cuarta parte de las prendas adjudicadas, teniendo lugar la primera entrega á los 30 días de comunicada al rematante la aprobación de su proposición y los tres restantes con el intervalo de 20 días de una á otra; todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que corresponda y no serán admitidas las que carezcan de él. La entrega de las prendas y efectos tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar en esta Corte, siendo de cuenta del rematante el gasto de embalaje y transportes de las que se hayan de remitir después de reconocidas á los Depósitos establecidos en Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, cuyo transporte deberá hacerse en el plazo que señale el Jefe de dicha capital.

8.ª Las prendas y efectos serán reconocidas por una comisión de la junta á la que asistirán peritos de las respectivas industrias siendo decisivos los acuerdos de dicha Comisión de los que se levantará acta. La comisión tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta y el pliego de dimensiones y proporciones. En el reconocimiento de calzado, estará la Comisión autorizada para abrir hasta el 20 por 100, de los borceguíes para convencerse de que la media suela y rellenos anterior esté con arreglo al tipo, sin que el contratista tenga derecho á indemnización por el recosido.

9.ª Una vez comprobada por el señor coronel Jefe de la expresada caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acto de que trata la condición anterior queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se expresa haber sido declarada admisible y en su consecuencia se ordenará el pago que verificará la referida caja.

Las prendas que consten desechadas en dicho acto se marcarán con un sello que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega los repondrá el contratista al hacer la segunda y así sucesivamente, en la inteligencia que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores se le suspenderán los pagos, hasta que lo efectúe. Las que lo fueran en la última ó faltasen de las anteriores ha de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 días, pero si el rematante no lo hiciera se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza,

devolviéndole lo que sobrase y si no bastase, se cubrirá la falta con los bienes que posea, todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

11.ª Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada en los anuncios para la subasta, en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan al precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuación de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 15 por 100 del valor que la proposición represente, tomando por tipo el precio límite. También serán admisibles los depósitos en valores del Estado, con arreglo á lo dispuesto en Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo; las que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, para lo cual, y con el objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

12.ª El autor de la proposición que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por vía de fianza hasta el diez por ciento del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la «Gaceta» y «Diario Oficial» de esta corte, los que en su caso corresponda como contratista y los de escritura y copia testimoniada.

14.ª El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorización de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que señale el señor Presidente por medio de puja, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda ó efectos y en caso de no convenirle.

16.ª Si el contratista no cumplierse las condiciones de este pliego podrá rescindir el contrato satisfaciéndose con la cantidad que haya depositado todo lo que corresponda por la falta de cumplimiento ó sea por el mayor coste que tuvieren las prendas y efectos que hayan de adquirirse nuevamente ya por administración directa ó por segunda subasta.

17.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

18.ª La forma en que han de pre-

sentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta si hubiese lugar y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra, Zoilo Arturo Dén.

Modelo de la proposición.

Don Fulano de tal vecino del... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid*, el día... número... según las cuales han de contratarse varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á la recluta y demás individuos que pasen á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí se expresará en letra sin enmienda ni raspadura el número de las prendas ó efectos por que se interesa) al precio de tantas pesetas una, el precio se expresará también en letra sin enmienda; y como garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que se requiere por la condición 11.ª del pliego redactado para la subasta. Examinado en Junta de este día con presencia del señor asesor, fué aprobado.

Madrid 3 de Marzo de 1879.—El Coronel Presidente, Cayetano Andía.—Hay un sello que dice «Caja general de los ejércitos de Ultramar.»

Santander 27 de Marzo de 1879.—El T. C. Comandante Jefe, Eduardo Gaque.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

(Continuacion.)

7.ª Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

8.ª España.—Geografía física, política, y administrativa.

9.ª Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca y Guadalajara.

10. Idem de las de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

11. Idem de las de Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

12. Descripción geográfica de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem de las de Leon, Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra y Coruña.

14. Idem de las de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

15. Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz, y Huelva.

16. Idem de Baleares, Canarias y presidios de Africa.

17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Fi-

lipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea.

18. Idem de Portugal y República de Andorra.

19. Idem de Francia y Suiza.

20. Idem de Italia y Austria-Hungría.

21. Idem de Imperio de Alemania.

22. Idem de Turquía, Principados Danubianos y Grecia.

23. Idem de Bélgica, Holanda y de las Islas Británicas.

24. Idem de Dinamarca, Suecia y Noruega.

25. Idem de Rusia.

26. Idem de Asia.

27. Idem de Africa.

28. Idem de la América del Norte.

29. Idem de la América del Sur.

30. Idem de Oceanía.

DIBUJO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

Programa de aritmética.

1.ª Numeración y operaciones con los números.—Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada y escrita.—Adición y sustracción de números enteros y prueba de estas operaciones.

2.ª Operaciones con los números enteros.—Multiplicación de números enteros.—Formación de las tablas de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicación de enteros.—Principios generales.

3.ª División de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.

4.ª Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.

5.ª Teoría de los números primos y del máximo común divisor.—Teoría de los números primos y formación de su tabla.—Teoría general del máximo común divisor de dos ó más números.

6.ª Factores simples y compuestos de un número y mínimo común múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo común múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.

7.ª Fracciones ordinarias.—Principios generales, suma y resta.

8.ª Fracciones ordinarias.—Multiplicación y división.

9.ª Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades, suma y resta.

10. Fracciones decimales.—Multiplicación y división.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximación de los cocientes.

11. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales, y decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión originen una

fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

12. Sistema métrico-décimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos reinos de España.—Reduccion de los principales de este sistema al métrico y viceversa.

13. Números complejos ó denominados.—Su reduccion á incomplejo de una especie dada y viceversa.—Suma, resta y multiplicacion.

14. Números complejos.—Division.—Casos que pueden ocurrir.

15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces incomensurables.—Raíz por aproximacion.

16. Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces incomensurables.—Raíz por aproximacion.

17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades. Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Del pueblo de Santa María de Cayon ha desaparecido una novilla como de cuatro años, color avellana clara, astas abiertas y en el cuadril derecho tiene un marco que no se comprende, baja de rabadilla; propia de D. José Montero, Pila, vecino de Santa María, ruega á las personas que sepan su paradero lo manifiesten que su dueño pagará los gastos que en ello se originen.
Cayon 28 de Marzo de 1879.

En el pueblo de Vargas, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia, por haberse encontrado causando daños en las mieses comunes, una potra de las señas siguientes:

Como tres á cuatro años de edad, tiene en el cuadril izquierdo dos letras, la primera es una B y la segunda no se conoce bien, la cola la tiene cortada hasta la mitad con dos tigeretadas arriba, la crin tambien cortada, color y cara oscura.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla; pues justificándolo, se le entregará previo pago de gastos y perjuicios.

Puente-Viego 28 de Marzo de 1879.
Juan de Moya.

De la villa de Torrelavega ha desaparecido el día 14 del actual una potra de tres años, color tordo y de siete cuartas de alzada próximamente, calzada del pié izquierdo y herrada de las manos, marcada en el cuarto derecho con una R. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Pedro Salmones, calle Aucha, en Torrelavega.

Torrelavega 29 de Marzo de 1879.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente y término de treinta días, se cita á D. Antonio García Arguñosa, hijo y heredero del difunto don José García Rosillo, vecino que fué de lugar de Vioño, y que falleció en dicho lugar el seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que comparezca ante este Juzgado á deducir su derecho en el Juicio voluntario á bienes de su señor padre el don José, propuesto en nombre de doña Ramona Gutiérrez Bazanilla, como viuda de D. José García Rosillo, toda vez tenerlo así acordado en auto de doce de los corrientes y no ser posible hacer al D. Antonio la citacion en persona por su ausencia en ignorado paradero; apercibido que de no personarse se seguirá dicho juicio representándole en el mismo el Fiscal del Partido.

Santander veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Cenon Bombin.—Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de Santander y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial.»

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud los documentos siguientes.

1.º Certificacion de su partida de nacimiento

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificacion que acredite su aptitud para el desempeño del cargo y servicios que haya prestado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de su señoría se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Santander 29 de Marzo de 1879.—Nicolás de la Cavada.—Nicolás Maroto de Ibaceta.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se llama y cita á Pedro Gonzalez Campuzano, de oficio carpintero, natural de San Felices de Buelna, en esta provincia, casado, de 38 años de edad, trabajador que fué en los talleres del ferro-carril situados en la villa de Reinososa y que despues fué trasladado á la villa de Bilbao, á fin de que en término de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber varias providencias que se han dictado en la causa criminal que contra el mismo y otros cinco se instruye sobre falso testimonio y en la pieza de embargo, apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal

Dado en Santander á 28 de Marzo de 1879.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

CÉDULA DE CITACION.

Don Timoteo Pino y Perez, Secretario del Juzgado municipal de Valdáliga, en el partido de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que en la causa seguida contra Matías Escalante Martinez, por amenzas á doña Rosario Santos Lamadrid, vecinos de Lamadrid, en la que está acordado por la Superioridad se castiguen en el correspondiente juicio de faltas ha recaído, la providencia siguiente:

Visto lo que resulta de las anteriores diligencias de citacion, que Matías Escalante no se encuentra en su domicilio, del cual segun contestacion de su esposa doña Ursula, hace más de dos meses falta de él, ignorándose su paradero, por cuya razon no ha podido tener lugar la celebracion del juicio de faltas acordado, y considerando necesaria la asistencia del mismo al citado juicio se decreta nuevamente su celebracion, señalando para que tenga lugar el dia cinco de Abril próximo, á las diez de su mañana en la casa audiencia del Juzgado, sita en la villa de Treceño y casa del secretario del Juzgado municipal, haciéndose saber á la parte querelante y Ministerio fiscal.

Y para la citacion del acusado Ma-

tías Escalante, espídase la correspondiente cédula de citacion, dirigiéndola al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su publicacion en el «Boletín Oficial,» además de hacerse en los extrados del Juzgado, para que comparezcan dicho dia y hora en el local designado, con las pruebas que piensen utilizar, apercibidos de rebeldía. Lo mandó el señor Juez municipal suplente, ejerciendo en incompatibilidad del propietario en Valdáliga, á 22 de Marzo de 1879, da de que certifico.—Mateo de Cos.—Timoteo Pino.

Y para que lo mandado tenga efecto por orden del Sr. Juez, extendiendo la presente para remitir al Sr. Gobernador, en Valdáliga á 22 de Marzo de 1879.—Timoteo Pino.

Don Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta capital.

El 5 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la casa-audiencia del juzgado los géneros que aun existen procedentes del concurso de D. Felipe Prieto Loban, bajo el tipo de tasacion de que podrán enterarse antes de la subasta en el oficio del que refranda.

Dado en Santander á 28 de Marzo de 1879.—Cenon Bombin.—Por su mandado, D Genaro de Cos.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	1	2	2	5	6
2	»	»	»	»	»	2	2	2	2
3	4	1	»	5	»	2	1	3	8
4	2	1	»	3	1	»	1	2	5
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	3	1	1	5	»	»	1	1	6
7	2	1	1	4	1	»	»	1	5
8	2	1	»	3	1	»	1	2	5
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	1	1	»	2	3	»	»	3	5
	16	7	2	25	9	4	8	21	46

Santander 11 de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, Estimio de la Revilla.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1879.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	5	»	5	»	»	»	5	1	1	»	»	»	»
2	5	1	6	»	»	»	6	1	1	»	»	»	»
3	2	2	4	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»
4	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»
5	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»
6	1	5	6	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»
7	3	1	4	»	2	»	6	»	»	»	»	»	»
8	»	2	2	1	»	»	3	»	1	»	»	»	»
9	4	3	7	1	»	»	8	»	»	»	»	»	»
10	6	3	9	1	1	»	11	»	1	»	»	»	»
	35	23	58	4	3	7	65	3	4	7	»	»	7

Santander 11 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Nicolás de la Cavada.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.				HARINA PARA PAN DE TROPA.				CEBADA.			PAJA.			
	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.									
18	D. Emilio Taliedo, vecino de Santoña.....	11	45 50	500 50	22	44 50	979	434 50	»	»	»	»	»	»	»
	Arrastre á los almacenes.....	»	0 10	1 10	»	0 10	2 20	1 10	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	2	22	»	2	44	23	»	»	»	»	»	»	»
	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	11	47 60	523 60	22	46 60	1025 20	457 60	»	»	»	»	»	»	»
	Precios medios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 20 de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Distrito militar de Búrgos.

2.ª decena de Marzo de 1879.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.			CARBON.			YERBA.			
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	
12	D. Julian Gomez, vecino de Monte.....	»	»	»	»	»	3 000	0 065	225	»	»
»	D. Cipriano Lopez, vecino de Santander...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Total.....	»	»	»	»	»	3 000	0 065	225	»	»

Santander 20 de Marzo de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, José Lluch.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.
AGENCIA DE OFICINAS.
RECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honran con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

En el almacen de papel de Evaristo L. Herrero, situado en la Plaza Vieja y en la imprenta del «Boletín Oficial,» se venden las obras siguientes, por encargo de su autor D. ANDRÉS BLAS, fiscal de imprenta de Madrid:

LEY ELECTORAL, novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.—1 peseta.
Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—2 pesetas.
Constitucion, leyes Municipal y Provincial.—3 pesetas.
Anuario jurídico y administrativo de los Ayuntamientos, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y órdenes.
Esta obra de utilidad reconocida para las corporaciones municipales, se publica por entregas los dias 15 y 30 de cada mes, al precio de una peseta por trimestre. Se suscribe en la Administracion del BOTETIN OFICIAL de la provincia.

A los Ayuntamientos.

Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Impresos para el reparto territorial.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.